

INFORME Y ALEGACIONES SOBRE RECURSO PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (RECURSO 118/2018) CONTRA LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ Y SUS ENTES DEPENDIENTES DE LA EMPRESA MGI AUDICON&PARTNERS S.L.P., EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ CON FECHA 22 DE MARZO.

La resolución recurrida fue comunicada a la empresa recurrente y publicada en el perfil de contratante con fecha 22 de marzo de 2018. El contrato que se pretende adjudicar se refiere a una obligación de las Universidades Públicas establecida en la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018, que en su artículo 51.6 establece que las cuentas anuales consolidadas de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid deberán someterse, antes de su aprobación, a una auditoría externa financiera y de cumplimiento.

- A) En cuanto a la alegación contenida en el HECHO Segundo del recurso presentado, indicando que los Estatutos de la Universidad no se incluyen en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como régimen jurídico aplicable, ni como referencia en el resto del clausulado del mencionado pliego, ni del de Prescripciones Técnicas, es necesario tener en cuenta que, adicionalmente a lo establecido en los pliegos, los Estatutos de la Universidad de Alcalá como norma institucional básica de su régimen de autogobierno han de presumirse conocidos por aquellos que pretendan presentar oferta en un procedimiento de contratación, en particular si dicho contrato tiene por objeto tanto la realización de una auditoría económico-financiera como una auditoría de cumplimiento

basada en el examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables, aspectos todos ellos regulados de manera esencial en los referidos Estatutos de la Universidad. Estatutos que son públicos y están al alcance de cualquiera que necesite su consulta a través de la página web institucional, como se puede comprobar en el siguiente enlace:

<https://www.uah.es/export/sites/uah/es/conoce-la-uah/organización-y-gobierno/.galleries/Galeria-Secretaria-General/estatutos-UAH.pdf>, por lo que no procede aducir desconocimiento de los mismos ni por el recurrente ni por el resto de los licitadores, entendiéndose por la Universidad que debería desestimarse el recurso por este motivo.

- B) Respecto a la alegación contenida en el HECHO tercero del recurso presentado, respecto a lo establecido en el artículo 205.4 de los Estatutos de la Universidad, interpretando que la posibilidad de renovación ha de entenderse como de prórroga, en cuyo caso la prohibición establecida en la norma estatutaria impediría que la licitación recogiera la posibilidad de prórroga establecida legalmente, pero no impediría la imposibilidad de adjudicación de un nuevo contrato licitado al mismo adjudicatario que viniera prestando el servicio, se indica lo siguiente:

- a) Los Estatutos de la Universidad de Alcalá fueron aprobados en la sesión del Claustro Universitario de 14 de mayo de 2003 y modificados por el mismo órgano en la sesión de 20 de octubre de 2003, siendo aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el día 23 de octubre de 2003 y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 31 de octubre de 2003 (Decreto 221/2003, de 23 de octubre). Asimismo, se realizó una modificación posterior en la sesión extraordinaria del Claustro Universitario de 10 de mayo de 2011, que

fue aprobada la por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el día 26 de enero de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de febrero de 2012 (Decreto 18/2012, de 26 de enero). No obstante, el artículo 205.4 se mantuvo inalterable desde el 31 de octubre de 2003, no siendo afectado por la modificación aprobada en el año 2012.

- b) El artículo 205.4 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá está redactado de la siguiente forma: *“La propuesta de nombramiento del auditor será competencia del Consejo Social, tras convocar la Universidad el concurso público correspondiente, en el que se especificará la duración del mandato, que no podrá exceder de seis años, ni podrá ser renovable. La Mesa de Contratación recibirá la propuesta debidamente motivada y, tras las comprobaciones formales pertinentes, procederá a tomar el acuerdo.”* No obstante los años transcurridos desde la aprobación de los Estatutos, y a pesar de los cambios surgidos en la contratación pública en los últimos años, no parece que pueda entenderse otra interpretación literal de renovación que la que sigue vigente en el ámbito jurídico – re-novar, hacer de nuevo un contrato que puede tener las mismas condiciones o unas nuevas diferentes -y que no ha de confundirse con la prórroga –prorrogar un contrato no es más que extender su tiempo de duración sin cambiar las condiciones del mismo; adicionalmente a una interpretación teleológica del mencionado artículo, que deja claro que la voluntad del redactor es que ninguna de las empresas que haya realizado este servicio pueda volver a realizar el mismo.

Por cuanto antecede se suplica la desestimación del recurso por este motivo.

C) Respecto a la posible imposición de medidas cautelares, es necesario manifestar:

- a. La Universidad de Alcalá, al igual que el resto de universidades públicas de la Comunidad de Madrid, está obligada a la realización de auditoría económico-financiera de sus cuentas anuales, de acuerdo con la previsión realizada por Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018, en su artículo 51.6, siendo así que *las cuentas anuales consolidadas de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid deberán someterse, antes de su aprobación, a una auditoría externa financiera y de cumplimiento. Asimismo, las cuentas anuales consolidadas de cada universidad, junto con el informe de auditoría, deberán enviarse a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos y a la Dirección General de Universidades e Investigación, antes del 30 de junio del ejercicio siguiente.*
- b. Para poder dar cumplimiento a la obligación mencionada en el apartado anterior es necesario tener formalizado el correspondiente contrato con el plazo suficiente. Este procedimiento se publicó en el Perfil de Contratante de la Universidad el 16 de febrero, a la vez que se enviaba el anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea – aunque no exista obligatoriedad por el importe del contrato, la Universidad de Alcalá publica en el DOUE todos sus procedimientos, con el fin de obtener la máxima publicidad y, por lo tanto, la máxima concurrencia –, en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 19 de febrero, el 20 de febrero en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 22 del mismo mes en el Boletín Oficial del Estado, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 12 de marzo, por lo tanto la Universidad de Alcalá inició la

tramitación de este procedimiento con una previsión de tiempo adecuada para la iniciación y finalización de la ejecución de los servicios objeto del contrato, no produciéndose omisión o pasividad alguna. Una vez abiertas las ofertas y valoradas adecuadamente, y tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos previos, el órgano de contratación firmó la Resolución de Adjudicación el día 12 de abril a las 11:46 horas, una hora antes de que ese Tribunal enviase la comunicación sobre el recurso interpuesto. Aún no ha sido notificada la adjudicación.

- c. La paralización de la tramitación del expediente retrasaría considerablemente la ejecución del mismo y dado que la posibilidad de recurso a la adjudicación según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera Apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conlleva, según lo establecido en el artículo 156.3 del Texto Refundido de La Ley de Contratos del Sector Público, en el que se indica que *“si el contrato es susceptible de recuso especial en materia de contratación (...) la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos”*, que la formalización del contrato no pueda tener lugar antes del día 16 de mayo, una vez este Tribunal haya resuelto sobre las medidas cautelares, y en caso de que no se impongan las mismas, incluso sería posible una resolución del recurso anterior a dicha fecha.

Por lo expuesto, se entiende que no procede la imposición de las medidas cautelares previstas en la vigente legislación de contratación pública.

En Alcalá de Henares, a 16 de abril de 2018